Respuesta requerimiento _ 2019-180

Alejandro Martinez <martinezarangoabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Respuesta requerimiento_ 2019-180.pdf;

Expediente: 2019 - 180
Demandante: **JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS**
Demandado: **JUAN DIEGO ARANGO CARRASQUILLA y otros.**

Buenas tardes,

Adjunto memorial dando respuesta al requerimiento realizado en auto del 6 de Julio de 2020.

Cordialmente

ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO
cc. 1152451168
T.P. 275.394
Martinezarangoabogado@gmail.com

Doctor
JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín.
E.S.D.

Asunto:	Respuesta de requerimiento.
Expediente:	2019 - 180
Demandante:	**JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS**
Demandado:	**JUAN DIEGO ARANGO CARRASQUILLA y otros.**

ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.451.168 y tarjeta profesional Nro. 275.394 del C.S. de la J.**,** domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando en calidad de apoderado especial del señor **JUAN DIEGO ARANGO CARRASQUILLA**; el señor **DAVID FELIPE ARANGO FRANCO,** el señor **JUAN EUGENIO ARANGO FRANCO**; y la señora **SANDRA CATALINA ARANGO FRANCO,** por medio del presente escrito me dispongo a dar respuesta al requerimiento hecho por parte del juzgado mediante auto del 6 de Julio de 2020, en los siguientes terminos:

Como se establecio en el escrito de contestacion de la demanda, los señores JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS y LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS, se pueden ubicar en el correo electronico Quintaconstrucciones@gmail.com, direccion correspondiente a la de su apoderado general.

ANEXOS

- Copia del Poder general otorgado por la señora LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS al señor JUAN FERNANDO GOMEZ HOYOS
- Copia del Poder general otorgado por el señor JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS al señor JUAN FERNANDO GOMEZ HOYOS

Cordilamente,

ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO
C.C. 1.152.451.168
T.P. 275.394 C.S. de la J.

AA 14204176

131

PODER GENERAL

DE: JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS

A: MARTHA RAMIREZ DE GOMEZ y/o

OTROS

HILDA

NUMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA (#2.190) - - - - - - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintisiete (27) de Abril - - - - de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **JAIME DE JESUS RIVERA DUQUE**, Notario Quince del Círculo de Medellín, compareció el señor **JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.526.740 expedida en Marinilla, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y MANIFESTO: Que por medio de este instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **MARTHA RAMIREZ DE GOMEZ, y/o GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ y/o, JUAN DAVID GOMEZ RAMIREZ y/o FERNANDO GOMEZ HOYOS**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Medellín, Antioquia, portadores de las cédulas de ciudadanías números 32.431.372, 71.737.795, 71.335.296 y 689.155, respectivamente, con las más amplias facultades para que obren conjunta o separadamente, ejecuten y celebren los siguientes contratos y actos: ----------

PRIMERO.- Para que administren los bienes del Poderdante perciban o recauden los productos y celebren con relación ellos toda clase de contratos de disposición o administración. ----------

SEGUNDO.- Para que exijan, cobren y perciban dinero o especies que adeuden al poderdante, expidan recibos y cancelen los gravámenes hipotecarios. ----------

TERCERO.- Para pagar a los acreedores y hacer arreglos de

2190 Abril 27/99

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel exclusivo para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pago sobre las respectivas acreencias. ----------

CUARTO.- Para que exijan y admitan cauciones y aseguren créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales. ----------

QUINTO.- Para que presenten cuentas de crédito reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admitan a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que rematen los bienes en juicio si fuere necesario. ----------

SEXTO.- Para exigir rendición de cuentas a quienes están obligados a hacerlas al exponente, las aprueben o imprueben, paguen o perciban según el caso, el saldo respectivo y otorguen el finiquito correspondiente. ------

SEPTIMO.- Para que condonen total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que concedan a los deudores esperas para satisfacer las obligaciones. ------

OCTAVO.- Para que enajenen a título oneroso los bienes muebles o inmuebles sean presentes o futuros del poderdante. ----------

NOVENO.- Para que ratifiquen ampliamente en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de prendas de inmuebles celebrados por él. ----------

DECIMO.- Para hacer donaciones de vivos de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros. ---

DECIMO PRIMERO.- Para que obtengan la insinuación o insinuaciones necesarias. ----------

DECIMO SEGUNDO.- Para que aseguren las obligaciones del poderdante, o las que contraiga a nombre de éste o en hipoteca sobre bienes inmuebles o prendas sobre los muebles. ----------

DECIMO TERCERO.- Para que acepten con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante, o para que recauden, o acepten o repudien los legados o

AA 14204177

donaciones que se hagan. ----------

DECIMO CUARTO.- Para que noven las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él, y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante. ----------

DECIMO QUINTO.- Para que sometan a decisiones de Tribunales de Arbitramento, constituídos de acuerdo con la ley, o la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones del poderdante. Para que lo representen en la sustanciación del Juicio o de los Juicios arbitrales respectivos. Para que en nombre del poderdante comparezcan como demandantes o demandados como actor o como opositor. Para que en los asuntoslaborales, comerciales, civiles, admiinistrtivos y penales, y reciban notificaciones, propongan y contesten demandas y requerimientos, interpongan recursos, desistan, transijan, concilien, reciban, propongan incidentes. Para intervenir con la calidad de apoderados del poderdante, en los interrogatorio de parte de los juicios o negocios en los que el poderdante tenga intereses y en las audiencias de conciliación determinadas por la ley.----------

DECIMO SEXTO.- Para que tomen para el poderdante o por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultades de estipular tipo de intereses, plazos y condiciones. ----------

DECIMO SEPTIMO.- Para que instituyan servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. ----------

DECIMO OCTAVO.- Para que representen al (la) poderdante, con las más amplias facultades, en las compañías o sociedades, de que sea socio o accionista. ----------

DECIMO NOVENO.- Para que celebren a nombre del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

poderdante, contratos de sociedad, o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes del poderdante. ----------

VIGESIMO.- Para que celebren contratos de cuentas corrientes, con expresa facultad de estipular tasas de intereses y de crédito. ----------

VIGESIMO PRIMERO.- Para que giren, ordenen girar, endosen, protesten y afiancen cheques y letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que hagan toda clase de negociaciones relacionadas con los títulos valores o instrumentos negociables. ----------

Para que firmen pagarés, pólizas de seguro y demás documentos ante cualquier Corporación para préstamos otorgados a (la) Poderdante. ----------

VIGESIMO SEGUNDO.- Para que representen al poderdante ante cualquier Corporación, Funcionarios o Empleados de orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualquiera decisiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el (la) poderdante tenga que intevenir directo o indirectamente, bien como auxiliar de la Justicia, bien sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales decisiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. ----------

VIGESIMO TERCERO.- Para que concurran a Juntas Generales de carácter judicial o extrajudicial y acepten o desechen en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

VIGESIMO CUARTO.- Para que desistan de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las estipulaciones e incidentes que promueva. ----------

VIGESIMO QUINTO.- Para que intervengan con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reformas, disoluciones y liquidación de sociedades o compañías de que el poderdante fuere o sea socio o accionista, así como las divisiones de los bienes de dichas sociedades o compañías. ----------

VIGESIMO SEXTO.- Para que sustituyan parcial o totalmente este poder y revoque delegaciones. ----------

VIGESIMO SEPTIMO.- Para la adquisición de propiedades de inmuebles a favor del poderdante y firme las correspondientes escrituras. ----------

VIGESIMO OCTAVO.- Para que en general asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos tanto adquiridos o que se adquieran en el futuro. ----------

VIGESIMO NOVENO.- Para que abran y manejen cuentas de ahorro, cuentas corrientes, ya sea en Bancos o Corporaciones.----------

TRIGESIMO.- Mis apoderado (a)(s) quedan facultado (a)(s) para afectar o nó los bienes adquiridos por el (la) apoderado (a) de acuerdo con la Ley 258 de 1.996, o efectuar las cancelaciones a la afectación a vivienda familiar, que considere convenientes. ----------

Leído este instrumento por el compareciente, lo aprobó y firma por ante mí, el Notario, que doy fé. ----------

Derechos $ 11.240.oo -- RESOLUCION 4581/98. ----------

Se extendió en las hojas números AA-14204176, 14204177, 14204-175.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Agustin Gomez H.

JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS

C.C. # 3/526740 Morinilla.

Notaría Quince del Circuito de Medellín
JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO

Abril 27/09

PODER GENERAL

DE: LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS Y OTRAS

A : RAMON GOMEZ HOYOS Y OTRO

República de Colombia — Fabio Alberto Ortega Márquez — Notario — Notaría Quince de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

30 JUN. 1995

Se dio copia

HILDA

NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (# 4.371) -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Républica de Colombia, a veintiocho (28) de junio - de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, SOLEDAD - - RIVERA DUQUE, Notario 15o. del Círculo de Medellín; /Encargada/ comparecieron: LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.872.069 de MARINILLA, estado civil soltera, OLGA LUCIA GOMEZ HOYOS, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.873.758 de MARINILLA, estado civil soltera, y CARMEN EMILIA HOYOS CASTAÑO mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.912.778 estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quienes obran en su propio nombre y dijeron:----- Que confieren PODER GENERAL con las más amplias facultades en toda clase de negocios a RAMON GOMEZ HOYOS mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.502.055 de Pereira Y/O FERNANDO DE JESUS GOMEZ HOYOS mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 689.155 de Marinilla, para que obrando conjunta o separadamente hagan lo siguiente:--

PRIMERO: Para que administren todos los bienes de los Poderdantes, recauden en su propio nombre todos sus productos y celebren con relación a ellos toda clase de

4371 Junio 28/95

Ca282832I

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

actos y contratos de disposición o administración, compren y vendan.----------

SEGUNDO: Para que exijan, cobren, reciban y expidan los recibos correspondientes, en relación con cualquier cantidad de dinero bienes hipotecados que se les adeuden.-

-TERCERO: Para que paguen a los acreedores y hagan arreglos con relación a sus deudas, en las condiciones y términos que consideren convenientes.----------

CUARTO: Para que enajenen a cualquier título los bienes raíces y muebles que les pertenezcan, o para gravarlos y futuros.----------

QUINTO: Para aceptar herencias y verificar toda clase de partición de bienes, sean en comunidades o sucesorales.----

SEXTO: Para transigir litigios, comprometer, desistir y novar.----------

SEPTIMO: Para girar toda clase de instrumentos negociables, como cheques, letras, pagares. etc., tomar dinero en mutuo, y estipular las condiciones y garantías de pago, cancelar hipotecas y dar dinero en préstamos.--------

OCTAVO Para que los representen sin ninguna limitación en toda clase de sociedades en que ellos sean socios o accionistas o representantes legales.----------

NOVENO: Para representarlos judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, diligencias, audiencias y litigios, en que los Poderdantes tengan interés, lo mismo que para sustituciones generales o especiales que sean convenientes para sus intereses.----------

DECIMO: Para que los representen ante todos los Bancos de la República, y en general, para llevar la representación del otorgante en cualquier asunto con amplias facultades para tomar decisiones que estime procedente,cualquiera que sea la negociación y ante cualquiera autoridad competente.----------

present
asentim
escritu
AA 7310
líneas

LUZ AMP
C.C.# 1

OLGA LU
C.C.# 2

CARMEN
C.C.# 3

372

AA 731021

-DECIMO PRIMERO: Para que elaboren la declaración de renta y patrimonio, la firmen, contesten los requerimientos si los hubiere, y allegue las pruebas necesarias para los mismos.-La otorgante leyó personalmente la presente escritura la aprobó y firma en señal de asentimiento. Derechos $5.400.oo Dec. 1572/94. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. AA 731020 y 731021. Enmendado SOLEDAD, Si Vale. Entre - - líneas " Encargada", Si Vale.

LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS
C.C.# 21872069 Honrilla

OLGA LUCIA GOMEZ HOYOS
C.C.# 21873758 Manizales

Carmen Emilia Hoyos Castaño
CARMEN EMILIA HOYOS CASTAÑO
C.C.# 24 912 778 pereira

NOTARIA QUINCE DEL
CIRCULO DE MEDELLIN
SOLEDAD RIVERA DUQUE
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
NOTARIA ... MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4.371 fecha de Junio 28 de 1995; consta de dos (2) hojas útiles que se destinan para el **INTERESADO**.

Medellín, 16 AGO. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto
Ortega Márquez
NOTARIO
NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL **PODER GENERAL**. ----------
OTORGADO POR: LUZ AMPARO GOMEZ HOYOS Y OTRAS. ----------
A FAVOR DE: RAMON GOMEZ HOYOS Y OTRO. ----------
Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.371 ----------
De fecha: Junio 28 de 1995. ----------
Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE,** en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 16 AGO. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto
Ortega Márquez
NOTARIO
NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado. 2019-00180

Toda vez que la audiencia fijada para el pasado 22 de julio no se llevó a cabo en razón a la suspensión de términos decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura a través del acuerdo CSJANTA 20-75 del 8 de julio de 2020, el Despacho dispondrá como nueva fecha para la realización de la diligencia en mención, el día martes 18 de agosto de 2020 a partir de las 8:30 am.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o la que el Despacho determine como idónea para tal fin, y el link para ingresar a la misma se remitirá al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, sin perjuicio de que los abogados suministren otro distinto.

En tal sentido, se previene a las partes para que se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, para un eficaz y adecuado desarrollo de la audiencia.

De otro lado, se incorpora escrito arrimado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual aporta correos electrónicos para la realización de la diligencia mencionada. Ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____
_____a las 8:00 A.M.

_____
La Secretaria

3

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd682c04907093e1c3b927d7d76d7e8a1ad064d82ddbd54884ef88a252a1b431
Documento generado en 05/08/2020 04:25:17 p.m.